

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 709/16

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 2 DE ÁVILA

E D I C T O

Que en virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a PEDRO RODRIGUEZ DE LORENZO la resolución dictada 27-1-2015 y cuyo literal dice:

SENTENCIA

En Ávila a 27 de Enero de 2016.

S. S^a. Ilma. Sr. D. Miguel Ángel Pérez Moreno, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 2 de Ávila y su Partido Judicial, ha visto los presentes autos de Proceso por Delito Leve referenciados, en que son partes, el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, como denunciante Juan Antonio Vázquez Blanco en representación de la entidad mercantil URSEMAC S.L, y como denunciado Pedro Rodríguez de Lorenzo.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Los presentes autos se incoaron en virtud de Atestado nº 113/15 del Puesto de Guardia Civil de Adanero por los hechos que en el mismo constan, y que reputado como presunto delito leve los hechos y celebrado el Juicio Oral en el día señalado, con asistencia de las partes, celebrándose con el resultado recogido en la correspondiente acta videográfica.

Por el Ministerio Fiscal se solicita: la condena del denunciado como autor de un delito leve del art. 255.2 del C. P. a la pena de 40 días de multa a razón de 5 € diarios, con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago y a que indemnice al denunciante en la cantidad de 145 euros, más intereses legales.

HECHOS PROBADOS

Probado y así se declara que con intención de obtener un ilícito beneficio, Pedro Rodríguez de Lorenzo en el período comprendido entre 20 y 28 de agosto de 2015 procedió a realizar una manipulación en la arqueta de la instalación de suministro de agua que da servicio a su parcela, identificada como J-12, en calle Plutón, 40, de la urbanización Prado Encinas, sita en término de Maello, para poder seguir disfrutando de dicho suministro, pese a que la empresa suministradora, URSEMAC S.L. se lo había cortado por impago de reci-

bos, siendo valorado dicho consumo en la cantidad de 145 euros, sin que a la fecha del juicio, el denunciado haya satisfecho a la referida empresa tal cantidad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Los hechos declarados probados son legalmente constitutivos de un delito leve de defraudación previsto y penado en el art. 255.2 del Código Penal (en dicho artículo del Código Penal se establece lo siguiente: 1. Será castigado con la pena de multa de tres a doce meses el que cometiere defraudación utilizando energía eléctrica, gas, agua, telecomunicaciones u otro elemento, energía o fluido ajenos, por alguno de los medios siguientes:

- 1º Valiéndose de mecanismos instalados para realizar la defraudación.
- 2º Alterando maliciosamente las indicaciones o aparatos Contadores.
- 3º Empleando cualesquiera otros medios clandestinos.

2. Si la cuantía de lo defraudado no excediere de 400 euros, se impondrá una pena de multa de uno a tres meses) siendo autor criminal y civilmente responsable de la misma el denunciado. En efecto, a la vista del contenido de las actuaciones policiales, denuncia inicial, documentación aportada con la denuncia, obraste en el Atestado, y de lo actuado en el juicio, con ratificación de la misma por el denunciante, y aportación de fotografías que corroboran la inicial imputación, y exposición de los hechos denunciados, de manera coherente y concordante con la denuncia inicial - satisfaciendo así uno los requisitos exigidos jurisprudencialmente para otorgar fuerza probatoria a la persona que se presenta como víctima del hecho, que es el de la "persistencia de las declaraciones incriminadoras que han de ser plurales, firmes, persistentes temporalmente y ausentes de ambigüedades y contradicciones" (STS 19 febr. 2001, refiriéndose a múltiples sentencias de dicha Sala, entre ellas, las de 30 de diciembre de 1997, 19 de mayo de 1999 y 2 de octubre de 1999)-, sin que el denunciado -al que asiste su derecho a no declarar en contra de sí mismo y de no reconocerse culpable y por tanto lógicamente niegue su autoría- alegue o acredite la existencia de alguna otra persona que pudiera estar interesada y resultar beneficiaria de la defraudación de fluido, cabiendo por tanto racionalmente considerar que era él el interesado en realizar o promover tal actuación, todo ello valorando en conciencia las pruebas habidas conforme a los artículos 741 y 973 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y apreciadas con las ventajas que la inmediación judicial comporta permite alcanzar la convicción judicial acerca de los hechos imputados y su autoría por el denunciado.

SEGUNDO: En materia de responsabilidad civil, el responsable penalmente indemnizará al denunciante en la suma correspondiente al perjuicio causado, acreditado en las actuaciones, por importe total de 145 € (arts. 109 y ss. del Código Penal).

TERCERO: El art. 66.2 del C.P establece que en los delitos leves los jueces o tribunales aplicarán las penas a su prudente arbitrio, sin sujetarse a las reglas prescritas en el apartado anterior. En el presente caso, se estima ajustada a las circunstancias concurrentes la pena solicitada por el Ministerio Fiscal, en un prudente grado cercano al mínimo, al no constar especiales circunstancias que pudieran determinar una mayor extensión punitiva, y en cuanto a la cuantía de la multa, de 5 euros diarios, mucho más próxima al mínimo que al máximo legal permitido, valorando una posible situación económica precaria o modesta que pudiera tener el denunciado, respecto al que en todo caso consta su condición de dueño de un inmueble.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el art. 123 del C.P, las costas procesales se entienden impuestas por la Ley a los criminalmente responsables de todo delito.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación

FALLO

QUE DEBO CONDENAR Y CONDENO a PEDRO RODRÍGUEZ DE LORENZO como autor criminal y civilmente responsable de un DELITO LEVE DE DEFRAUDACIÓN, a la pena de CUARENTA DIAS DE MULTA a razón de 5 euros de cuota diaria, con responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas no satisfechas, y a que indemnice a la entidad mercantil URSEMAC S.L. en la cantidad de 145 euros, más intereses legales correspondientes, bajo apercibimiento de procederse por la vía de apremio contra su patrimonio e ingresos; así como al pago de las costas procesales si las hubiere.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y a las partes implicadas, haciéndoles saber que la presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado para ante la Itma. Audiencia Provincial de Ávila en el plazo de CINCO DÍAS desde su notificación

Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y a fin de notificación expido el presente en Ávila a 11 de Marzo de 2016.

El/La Letrado de la Administración de Justicia, *llegible*